



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

EST/15/2025

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DEL DIF ESTATAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “GAS SANFER S. DE RL. DE CV.”, REPRESENTADA POR EL C. CESAR ARMANDO LAMARQUE SOLÓRZANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE GERENTES ADMINISTRADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Mediante las requisiciones respectivas, la jefatura de bienes muebles e inmuebles y control vehicular dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, solicitó el suministro y adquisición de combustible, aditivos y lubricantes para el parque vehicular del DIF Estatal Colima con el fin de cumplir con las actividades programadas en las distintas áreas.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, y en concordancia con lo previsto en el artículo 26 fracción III 44 numeral 1 y 45 numeral 1 fracción III y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente adjudicar el contrato antes referido mediante el procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción a favor de la empresa **GAS SANFER S. DE RL. DE CV.**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación a la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas específicas identificadas como **26101 “combustibles, lubricantes y aditivos”**

D E C L A R A C I O N E S

I.- “DIF ESTATAL” por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

EST/15/2025

Dirección de Asistencia Jurídica

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1. Que el C. **CESAR ARMANDO LAMARQUE SOLÓRZANO**, se identifica con credencial de elector con clave número **LMSLCS78102806H600** emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Secretario del Consejo de Gerentes Administradores de la empresa "GAS SANFER S. DE RL. DE CV." el cual lo faculta para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 71,727 de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2025, pasado ante la fe del Licenciado Mario de la Madrid Andrade, Titular de la Notaría Pública número 09 de esta demarcación.

II.2. Que la empresa a la cual representa, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S. de R.L. de C.V.), cuyo objeto social consiste en la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por "Pemex Transformación Industrial" así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX tal como lo acredita con la escritura pública número 51,465 expedida a los 11 días del mes de abril de 2024, por el Licenciado Miguel Ángel Flores Puente, titular de la notaría pública Número 10 de ésta demarcación, de la ciudad de Colima, Colima, la cual se anexa al presente contrato.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en Avenida San Fernando número 175, colonia Guadalajarita, en el Municipio de Colima, Colima, Código Postal 28030, con clave del Registro Federal de Contribuyentes GSA100902747, y número telefónico 312 3123082.



II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Manifiestan su conformidad respecto a que el presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para “LAS PARTES”.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – OBJETO

“LA PROVEEDORA” y el “DIF ESTATAL” celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que “LA PROVEEDORA” suministre directamente al parque vehicular del “DIF ESTATAL” el combustible, aditivos y lubricantes que se describen a continuación:

- Combustible de 87 octanos
- Combustible de 91 octanos
- Combustible de 45 octanos
- Anticongelante de 946 ML
- Líquido para frenos de 250 ML
- Aceite para motor de 946 ML
- Aditivo para motor de 946 ML
- Aditivo de transmisión estándar
- Aceite para transmisión estándar
- Aceite para transmisión automática
- Aceite para motor de 2 tiempos 946 ML

R

[Firma]



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

EST/15/2025

Dirección de Asistencia Jurídica

- Líquido de dirección de 250 ML

Los cuales en lo sucesivo referidos como “**EL COMBUSTIBLE**”; y deberá suministrarse durante el periodo comprendido del **06 de marzo al 31 de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco)**, bajo las siguientes especificaciones:

Sólo los vehículos oficiales de “**DIF ESTATAL**”, autorizados a través del departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular mediante códigos de barras podrán cargar combustible, aditivos y lubricantes. En caso de carga de combustible para herramientas de trabajo o maquinaria, se realizará por medio de una tarjeta especial de registro previa autorización de la persona designada del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular, dicha carga deberá ser suministrada en bidón de 20 litros previamente identificado. En casos especiales deberán anexar un documento oficial indicando la cantidad de litros a suministrar para el área o departamento solicitante.

“**LA PROVEEDORA**” deberá vigilar y coadyuvar a que con el uso de las tarjetas y códigos de barras propiedad del “**DIF ESTATAL**”, sólo podrá suministrarse combustible de 87 octanos, 91 octanos y 45 octanos, aditivos y lubricantes, según sea el caso y por ningún motivo se canjeará el servicio por dinero en efectivo.

El suministro de combustible de 91 octanos se hará única y exclusivamente en los casos en que la estación de servicio, por caso de fuerza mayor, no cuente con combustible de 87 octanos.

“**LA PROVEEDORA**” deberá conservar ticket como comprobante del consumo correspondiente a cada carga realizada, el cual deberá tener firma del usuario del vehículo y placas de la unidad que se carga y se entregará una copia al personal que realizó la carga, la cual servirá para cotejo en caso de ser necesario.

LA PROVEEDORA enviará a más tardar 2 días hábiles después de cada quincena las facturas en archivo PDF y el archivo XML por medio electrónico a la siguiente dirección electrónica: repcionfacturasdifcol@gmail.com de los consumos realizados.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El suministro de “**EL COMBUSTIBLE**” se llevará a cabo en la estación de servicio ubicada en Av. San Fernando # 175 colonia Guadalajarita, Colima, Colima; de lunes a viernes en horario de 8:30 am a 03:00 pm, con las especificaciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, “**LAS PARTES**” designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el “**DIF ESTATAL**”: Al ARQ. SAÚL ROGELIO GARCÍA MONTELÓN, Jefe del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular del “**DIF ESTATAL**”.

Por “**LA PROVEEDORA**”: A el C. CESAR ARMANDO LAMARQUE SOLÓRZANO.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

EST/15/2025

Dirección de Asistencia Jurídica

Los responsables operativos deberán estar en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario, por lo que deberán estar disponibles vía telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año.

CUARTA. - PRECIO DE "EL COMBUSTIBLE".

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "**LAS PARTES**" acuerdan que el precio por "EL

Descripción	Precio U. DE referencia	Precio total de referencia
Abastecimiento de combustible de 87 octanos, de 91 octanos y 45 octanos, aditivos y lubricantes		
Abastecimiento de combustible de 87 octanos	\$24.99	\$24.99
Abastecimiento de combustible de 91 octanos	\$25.99	\$25.99
Abastecimiento de combustible de 45 octanos	\$26.79	\$26.79
Anticongelante de 946 ml.	\$85.00	\$85.00
Líquido de frenos de 250 ml.	\$70.00	\$70.00
Aceite para motor de 946 ml.	\$145.00	\$145.00
Aditivo para motor de 946 ml.	\$90.00	\$90.00
Aditivo de transmisión de 946 ml	\$160.00	\$160.00
Aceite para transmisión estándar	\$160.00	\$160.00
Aceite para transmisión automática.	\$160.00	\$160.00
Aceite para motor de dos tiempos, de 946 ml.	\$55.00	\$55.00
Líquido de dirección de 250 ml.	\$65.00	\$65.00

"COMBUSTIBLE" se desglosa de la siguiente manera:

Los precios incluyen I.V.A.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que el precio a pagar por "EL COMBUSTIBLE", será de acuerdo al precio publicado en la estación de servicio en el momento de la carga, el cual debe cumplir con la normatividad aplicable considerando los precios de referencia internacional del petróleo, impuestos causados (IVA, IEPS), transporte y distribución y margen comercial, factores que determinan el costo final por litro de acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por el costo de los bienes entregados por día, tomando como base el precio publicado diariamente en el portal <https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/LIMPI>, por lo que manifiestan su conformidad en que los precios señalados podrán modificarse de acuerdo a las variaciones del mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, el cual tendrá como **monto mínimo** la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el **monto máximo** por la cantidad de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

"LA PROVEEDORA", enviará a mas tardar 2 días hábiles después de cada quincena las facturas en archivo PDF y el archivo XML por medio electrónico a la siguiente dirección electrónica:



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

EST/15/2025

Dirección de Asistencia Jurídica

repcionfacturasdifcol@gmail.com de los consumos realizados, dichas facturas serán validadas y en caso de no haber inconveniente se procederá al pago en los siguientes 15 días naturales.

La supervisión de la realización del suministro de “**EL COMBUSTIBLE**”, objeto del presente contrato, será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del servicio realizado, a efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la contratación, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Nombre: **Gas Sanfer S. de R.L. de C.V.**, Banco: **BANSI** No. cuenta: **00099194316**, Clabe: **060320000991943161**, Sucursal Colima reservándose “**LA PROVEEDORA**” su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al “**DIF ESTATAL**” con la debida oportunidad.

SEXTA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

“**LA PROVEEDORA**” se obliga a expedir las facturas correspondientes a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal, ubicado en la planta baja del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Perea, en Colima, Colima, mismas que deberán reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. Las facturas que emita “**LA PROVEEDORA**” deberán apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

El “**DIF ESTATAL**”, aplicará penas convencionales a “**LA PROVEEDORA**”, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 15 días hábiles se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo al Art. 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos.

“**LA PROVEEDORA**” deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de suministrar “**EL COMBUSTIBLE**” en el lugar y con la persona señalado por “**EL DIF ESTATAL**”. La Jefatura de Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

El pago se realizará por “**LA PROVEEDORA**”, a través de cheque certificado a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, acompañado de un escrito debidamente firmado por “**LA PROVEEDORA**” en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

El pago del bien, arrendamiento o servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**LA PROVEEDORA**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

“**LA PROVEEDORA**” cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de los bienes necesarios para la prestación del servicio objeto de este



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

EST/15/2025

Dirección de Asistencia Jurídica

contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Aunando a lo anterior, el “DIF ESTATAL” se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de “LA PROVEEDORA”.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “LA PROVEEDORA” deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto máximo** total adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato.
- Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes solicitados en el presente contrato a entera satisfacción del DIF Estatal. Además, deberá contener la siguiente leyenda: “Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prorrrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”
- En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

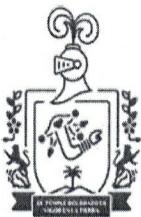
- Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
- La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

BJ

~~BJ~~

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que



también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".

- "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato."

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas, penas convencionales y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

El incumplimiento de la exhibición de las garantías antes mencionadas, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "**LAS PARTES**" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD.

"**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad para que en caso de que con motivo de la ejecución del presente contrato, se susciten violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "**LA PROVEEDORA**", quien asumirá la responsabilidad total para el caso en que, al suministrar "**EL COMBUSTIBLE**", infrinja derechos sobre patentes, marcas o violen registros o derechos de autor, liberando al "**DIF ESTATAL**" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

De igual forma "**LA PROVEEDORA**" será responsable por las acciones que realice su personal para la ejecución del objeto de este contrato por lo que se obliga a responder por cualquier daño y responsabilidad civil que pudiera darse en contra de "**DIF ESTATAL**" por parte de un tercero.

BJ

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir del **06 de marzo al 31 de diciembre del 2025**, o hasta agotar el monto máximo señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

[Firma]

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "**LA PROVEEDORA**" en los casos autorizados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.



DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en proceder a la rescisión administrativa del contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**LA PROVEEDORA**", de conformidad con el artículo 59 numeral 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- b) En caso de que "**LA PROVEEDORA**" ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la licitación y/o del contrato.
- c) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto maximo adjudicado.
- d) Cuando no coincidan las características del bien ofertado con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en la cláusula PRIMERA del presente contrato.
- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "**EL COMBUSTIBLE**" y que, de continuarse con el mismo, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de rescisión de este contrato se aplicará la garantía de buen cumplimiento del mismo de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "**LA PROVEEDORA**" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.



COLIMA
Gobierno del Estado
↔ ↔ ↔ ↔ ↔

DIF
ESTATAL COLIMA

EST/15/2025

Dirección de Asistencia Jurídica

DÉCIMA SEXTA. – JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre “LAS PARTES”, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima a 06 (seis) días del mes de marzo del 2025 (dos

POR “LA PROVEEDORA”

César A. Lamarque S.

C. CESAR ARMANDO LAMARQUE
SOLÓRZANO
GAS SANFER S. DE R.L. DE C.V.
mil veinticinco).

POR “DIF ESTATAL”

[Firma]

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

[Firma]
LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. Asesor Jurídico. *[Firma]*

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica. *[Firma]*

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3580-03217-9
Código de Seguridad: HpqzniP
Folio: 3720636
Monto de la fianza: \$150,000.00
Monto de este movimiento: \$150,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Marzo de 2025

Movimiento: Emisión

Fiado: GAS SANFER, S. DE R.L. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA.

LA AFIANZADORA SE CONSTITUYE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DEL MONTO MAXIMO DEL CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DEL DIF ESTATAL.

PARA GARANTIZAR POR: GAS SANFER, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA SAN FERNANDO NO. 175, COL. GUADALAJARITA, C.P. 28030, EN COLIMA, COLIMA. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GSA100902747, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICION NUMERO. EST/15/2025 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RIOS CHAVEZ ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE "GAS SANFER, S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR REPRESENTADO POR EL C. CESAR ARMANDO LAMARQUE SOLORIZANO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE GERENTES ADMINISTRADORES DE Dicha EMPRESA. CON UN IMPORTE MAXIMO DE: \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MINIMO DE \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). RELATIVO A: SUMINISTRO DIRECTO AL PARQUE VEHICULAR DEL DIF ESTATAL EL COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES.

LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GABRIEL HIDOBRO GUZMAN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A14Q TUSU 425

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

DEm8OwlyvDzsmkkoYot7v/gb0XOrqjzs041f6/lnzcSuFkuWBg22Dwrg/C40jGk58iMerBCIMCwaZOKUjXNBWpRt0Z8kJdewuAwJ8StSCJLvnGfH10Dj652ZYUtkV8WHSiVWab3JfTk6UCOKkFmTrAznym4XlfVTP4lwgt8v/dkjX6yCipGx+F9uIE9IMUUmMrOswh7CMo50kSn71mrnHx+5t1cd+qGLTEKKUMB+1dfrc1tw9+0lom0mtlwSYmsaaAt11E8+Nnpaj2OrxjDlUcnw==
Firma Digital
Número de Certificado: 00000100009000016123, Prestador de Servicios de Certificación, Cecoban SA de CV

Aserta.

**ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE
C.V.**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Marzo de 2025

Movimiento: Emisión

Fiado: GAS SANFER, S. DE R.L. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

OBLIGACIONES Y ESTIPULACIONES DEL CONTRATO.

B) QUE LA FIANZA TENDRA VIGENCIA, HASTA QUE SE REALICE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCION DEL DIF ESTATAL. ADEMÁS, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE LEYENDA: "ESTA GARANTIA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCION DEFINITIVA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRA ACORTARSE EN RAZON DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO, O PEDIDO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR AUN EN LOS CASOS EN QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA OTORGUE PRORROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR, CONTRATISTA O FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES."

C) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, POR CUALQUIER CAUSA, DEBERA CONTENER LOS ENDOSOS Y PRORROGADOS SU VIGENCIA POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO.

D) ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, LA COMPAÑIA AFIANZADORA SE OBLIGA A ATENDER LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR ADJUDICADO.

E) ESTA GARANTIA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCION DEFINITIVA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRA ACORTARSE EN RAZON DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO O PEDIDO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. ASI MISMO ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR AUN EN LOS CASOS EN QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA OTORGUE PRORROGAS O ESPERAS AL PRESTADOR, CONTRATISTA OFIADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

F) LA INSTITUCION DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE Someterse al PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTIA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIEN SE SUJETARA PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVEE EL ARTICULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLASULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

ESTA FIANZA ES NULA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE ESTA POLIZA.

es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGUARADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLÍZA DE FIANZA".

LÍNEA DE VALIDACIÓN

GABRIEL HUIDOBRO GUZMAN

16XfjgjUUCOKKfmrTAZnYm4xJrVTP4wgjBvfdkjX6
m80WmDzKkNoy7WUg8oXQeqjz0d11qjg5fzEUKwB21DudgjCAQjGK65BMsMBCjMCwAZOKUXNWP10L0Z0KjoujwRAWJSK1scLvj1Gn1L0Dj65ZYjUsDVk8VjH5WWeBq3jF
gry-Certified. 000001000900016123. Presidente de la Dirección de Certificación. Cebolan SA. De CV

Firma
Digital

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.

RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

3580-03217-9
HpgzniF
3720636
\$150,000.00
\$150,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Marzo de 2025

Movimiento: Emisión

Fiado: GAS SANFER, S. DE R.L. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA.

G) PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, DE HABER RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON CARGO A ESTAS GARANTIAS PODRAN HACERSE EFECTIVAS LAS MULTAS, PENAS CONVENCIONALES Y DEMAS SANCIONES EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR ADJUDICADO.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 714 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APPLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

LÍNEA DE VALIDACIÓN

GABRIEL HUIDOBRO GUZMAN